

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVIII

Jueves, 17 de enero de 1991

Núm. 14

## SUMARIO

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Real Decreto 1.670/90 sobre revalorización de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones de protección social pública para 1991 .....	129
---	-----

### SECCION TERCERA

#### Excmo. Diputación de Zaragoza

Bases por las que se regirá la convocatoria correspondiente al Plan de inversiones para equipamientos sociales en municipios de la provincia de Zaragoza para 1991 .....	133
Bases por las que se regirá la convocatoria correspondiente al Plan de apoyo a actividades municipales en materia de bienestar social, sanidad y calidad de vida en los municipios de la provincia de Zaragoza para 1991 .....	133

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Lista de admitidos y excluidos para la provisión de siete plazas de administrativos de Administración general ...	134
Idem idem ocho plazas de técnicos de Administración general .....	135
Aprobando permuta de terrenos .....	135

#### Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Señalando fecha para pago de expropiaciones en el Ayuntamiento de Terrer .....	136
--	-----

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Instruyendo expediente para clasificar a la Fundación Gratal .....	136
Acuerdo prorrogando el convenio colectivo del sector Industria de la Panadería .....	136

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia .....	136-137
-------------------------------------	---------

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia .....	138-143
Juzgados de Instrucción .....	143
Juzgados de lo Social .....	144

### PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Vega del Jalón, de Cetina	
Junta general ordinaria .....	144

## SECCION PRIMERA

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 1.310

*REAL DECRETO 1.670/1990, de 28 de diciembre, sobre revalorización de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones de protección social pública para 1991.*

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece, en su artículo 42.3, los porcentajes de revalorización de las pensiones de Seguridad Social, conforme al contenido del Acuerdo suscrito, a tal efecto, por el Gobierno y los Sindicatos. De otra parte, y conforme a dicho número, habrá de destinarse una cantidad adicional para la revalorización de aquellas pensiones de viudedad de cuantía más reducida.

A su vez, el artículo 40, y el número 5 del artículo 42, ambos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, fijan la cuantía, para dicho ejercicio, de los subsidios asistenciales reconocidos o que puedan reconocerse en favor de ancianos y enfermos o incapacitados para todo trabajo, cuyos importes experimentan, respecto de los vigentes en 1990, el mismo incremento que el previsto para las pensiones de la Seguridad Social.

De acuerdo con las previsiones legales, el presente Real Decreto establece una revalorización del 6,7 por 100 para las pensiones de la Seguridad Social, lo que permite que todas las pensiones de la Seguridad Social mantengan el poder adquisitivo. Por lo que se refiere a las pensiones mínimas de viudedad en favor de beneficiarios con sesenta o más años, el Real Decreto establece unos porcentajes de revalorización, sobre la cuantía a 31 de diciembre de 1990, del 18,75 por 100 cuando el beneficiario tiene una edad de sesenta a sesenta y cuatro años, y del 10,85 por 100 cuando tiene cumplidos los sesenta y cinco o más años, con la finalidad de ir equiparando las cuantías de las pensiones mínimas de viudedad para beneficiarios con sesenta o más años, a los importes de las pensiones mínimas individuales de jubilación para beneficiarios con edad similar, equiparación que se llevará a cabo, en su integridad, en el ejercicio de 1992.

Asimismo, se contemplan unos porcentajes superiores de revalorización para las pensiones de viudedad no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), porcentajes que se sitúan en el 10,85 por 100, con la finalidad de que en 1992 las cuantías de las pensiones de viudedad no concurrentes del SOVI se equiparen a las de vejez de dicho Seguro.

El presente Real Decreto extiende su ámbito de aplicación a otras prestaciones públicas de protección social, distintas de las pensiones de la Seguridad Social, como son los subsidios económicos en favor de ancianos y enfermos o incapacitados para el trabajo o los previstos en la Ley de Integración Social de Minusválidos, prestaciones todas ellas que se revalorizan en el mismo porcentaje que las pensiones de la Seguridad Social.

Las medidas anteriores ponen de relieve el esfuerzo realizado para mejorar el nivel de protección social pública, esfuerzo que puede evaluarse en el hecho de que la revalorización media de las pensiones de la Seguridad Social implica un aumento de, aproximadamente, el 7,2 por 100 sobre el ejercicio de 1990.

A su vez, mediante el presente Real Decreto se suprime la diferencia por razón de sexo aún existente en materia de subsidio temporal en favor de familiares, medida coherente con la establecida en la Ley por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, en lo que se refiere a las pensiones en favor de hijos o hermanos de los pensionistas de invalidez permanente o jubilación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1990,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Pensiones del Sistema de la Seguridad Social

CAPITULO PRIMERO

Normas comunes

Artículo 1.º 1. Lo establecido en el presente título será de aplicación a las siguientes pensiones del Sistema de la Seguridad Social, siempre que se hayan causado con anterioridad a 1 de enero de 1991:

- a) Pensiones de invalidez permanente, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares.  
 b) Prestaciones económicas de invalidez provisional que, a efectos de revalorización, se equiparan a las pensiones.

2. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se regirán por las normas específicas contenidas en los artículos 7.º y 12 del presente Real Decreto.

3. Quedan excluidos de lo dispuesto en el número 1 los Regímenes Especiales de las Fuerzas Armadas, de funcionarios civiles de la Administración del Estado y de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, así como el Régimen de Previsión de los Funcionarios de la Administración Local.

## CAPITULO II

### Revalorización de pensiones no concurrentes

#### SECCIÓN 1.ª PENSIONES DEL SISTEMA

##### Subsección 1.ª Normas generales

Art. 2.º 1. Las pensiones comprendidas en el número 1 del artículo 1.º, causadas con anterioridad a 1 de enero de 1991 y no concurrentes con otras, se revalorizarán en el 6,7 por 100.

2. El importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 221.032 pesetas, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder. Dicho límite mensual será objeto de adecuación en aquellos supuestos en que el pensionista tenga derecho o no a percibir 14 pagas al año, comprendidas en uno u otro caso, las pagas extraordinarias, a efectos de que la cuantía pueda alcanzar o quede limitada, respectivamente, a 3.094.448 pesetas en cómputo anual.

3. Las pensiones que excedan de 221.032 pesetas mensuales no se revalorizarán, salvo lo señalado en el número 2 anterior.

4. La revalorización de las pensiones de gran invalidez se efectuará aplicando las reglas previstas en el número 1 a la pensión sin el incremento del 50 por 100, y al resultado obtenido se le añadirá la cuantía resultante de aplicar el 50 por 100 al importe de la pensión sin incremento, una vez revalorizada.

A efectos del límite máximo señalado en el número 2 se computará únicamente la pensión sin incremento.

Art. 3.º La revalorización se aplicará al importe mensual que tuviese la pensión de que se trate en 31 de diciembre de 1990, excluidos los conceptos que a continuación se enumeran:

- a) Los complementos reconocidos para alcanzar los mínimos establecidos con anterioridad.  
 b) Las asignaciones familiares de pago periódico por hijos, así como los complementos familiares de la pensión, reconocidos con arreglo a la legislación anterior a 1 de enero de 1967. A estos efectos se entiende incluido el complemento de protección familiar por hijo a cargo en razón de menores ingresos.  
 c) El recargo de prestaciones económicas por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.  
 d) Las percepciones de rentas temporales por cargas familiares y la indemnización suplementaria para la provisión y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia, en el supuesto de pensiones del extinguido Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

##### Subsección 2.ª Complementos por mínimos

Art. 4.º El importe de las pensiones no concurrentes, una vez revalorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la subsección anterior, se complementará, en su caso, con la cantidad necesaria para alcanzar las cuantías mínimas que constan en el anexo de este Real Decreto.

Art. 5.º 1. Los complementos por mínimos no tienen carácter consolidable, siendo absorbibles con cualquier incremento futuro que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico que den lugar a la concurrencia de pensiones, que se regula en el siguiente capítulo de este Real Decreto.

2. Los complementos por mínimos serán incompatibles con la percepción por el pensionista de rentas de trabajo personal por cuenta propia o ajena, y/o de capital, excluidas las provenientes de la vivienda habitualmente ocupada, o con cualesquiera otros ingresos sustitutivos de aquéllas, cuando la suma de todas las percepciones mencionadas exceda de 654.356 pesetas al año, salvo en los supuestos previstos en el siguiente párrafo.

Cuando el total anual de tales ingresos y los correspondientes a la pensión resulte inferior a la suma de 654.356 pesetas, más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades en que se devenga la pensión.

3. Se presumirá que concurren las circunstancias del número anterior con respecto a los pensionistas que durante el ejercicio de 1989 hubiesen percibido, por los conceptos indicados, cantidades superiores a 520.000 pesetas, salvo prueba de que durante 1990 no percibieron ingresos superiores a la cantidad indicada, prueba que se considerará válida si no se resolviese en contrario en el plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de aquélla.

Los pensionistas perceptores de complementos por mínimos que durante el año 1990 hayan obtenido ingresos, por los conceptos referidos en el número 2, superiores a 654.356 pesetas, deberán presen-

tar declaración expresiva de dicha circunstancia antes del día 1 del mes de marzo de 1991.

4. En el mínimo asignado a las pensiones de gran invalidez están comprendidos los dos elementos que integran la pensión a que se refiere el número 4 del artículo 2.º

5. Cuando el complemento de mínimo de pensión se solicite con posterioridad al reconocimiento de aquélla, el mismo surtirá efectos a partir de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, siempre que en aquel momento se reunieran todos los requisitos para tener derecho al mencionado complemento.

Art. 6.º 1. Se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión, a efectos del reconocimiento de las cuantías mínimas establecidas en el anexo de este Real Decreto, cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente del mismo.

2. Salvo en el caso de separación judicial, se presumirá la convivencia siempre que se conserve el vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esa presunción pueda destruirse por la actividad investigadora de la Administración.

Asimismo, se entenderá que existe dependencia económica del cónyuge cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una clase de pensión que pueda ser complementada con complemento a mínimos o complemento económico, a cargo de la Seguridad Social, del Régimen de Clases Pasivas o de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

b) Que las rentas por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, excluidas la pensión de Seguridad Social a contemplar, así como las rentas provenientes de la vivienda habitualmente ocupada por el pensionista, resulten inferiores a 769.939 pesetas anuales.

Cuando la suma del total anual de los ingresos citados y del importe, también en cómputo anual, de la pensión a complementar resulte inferior a la suma de 769.939 pesetas y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

3. Los perceptores de complementos por cónyuge a cargo vendrá obligados a declarar, dentro del mes siguiente al momento en que se produzca, cualquier variación de su estado civil que afecte a dicha situación, así como cualquier cambio en la situación de dependencia económica de su cónyuge.

4. La pérdida del derecho al complemento por cónyuge a cargo tendrá efectos a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que cesen las causas que dieron lugar a su reconocimiento.

#### SECCIÓN 2.ª PENSIONES DEL EXTINGUIDO SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ

Art. 7.º 1. La revalorización de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no concurrentes, cualquiera que sea la fecha del hecho causante, consistirá en la diferencia entre los actuales importes y las siguientes cuantías fijas mensuales:

- a) 30.475 pesetas para las pensiones de vejez e invalidez.  
 b) 29.145 pesetas para las pensiones de viudedad.

2. La revalorización establecida en el número anterior no tiene carácter consolidable.

## CAPITULO III

### Concurrencia de pensiones

#### SECCIÓN 1.ª NORMAS COMUNES

Art. 8.º A efectos de lo establecido en este título, se entenderá que existe concurrencia de pensiones cuando un mismo beneficiario tenga reconocidas o se le reconozcan más de una pensión a cargo de alguna de las siguientes Entidades y Organismos:

a) Las abonadas por el Régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, las abonadas con cargo a créditos de la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado.

b) Las abonadas por el Régimen General y los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, así como por aquellas Entidades que actúan como sustitutorias de aquél o aquéllas.

c) Las abonadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

d) Las abonadas por el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado; en su caso, por los Fondos Especiales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y de la Mutualidad General Judicial, así como, también en su caso, por estas Mutualidades Generales; finalmente, las abonadas por el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

e) Las abonadas por los sistemas o regímenes de previsión de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales y por los propios Entes.

f) Las abonadas por las Mutualidades, Montepíos o Entidades de previsión social que se financien en todo o en parte con recursos públicos.

g) Las abonadas por Empresas o Sociedades con participación mayoritaria directa o indirecta en su capital del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones locales u Organismos autónomos de uno y otras, bien directamente, bien mediante la suscripción de la correspondiente póliza de seguro con una Institución distinta, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de ésta, o por las Mutualidades o Entidades de

previsión de aquéllas en las cuales las aportaciones directas de los causantes de la pensión no sean suficientes para la cobertura de las prestaciones a sus beneficiarios y su financiación se complemente con recursos públicos, incluidos los de la propia Empresa o Sociedad.

h) Las abonadas por la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas en virtud de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 21 de julio.

i) Y cualesquiera otras no enumeradas en las letras anteriores, que se abonen total o parcialmente con cargo a recursos públicos.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup> REVALORIZACIÓN APLICABLE A PENSIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

### Subsección 1.<sup>a</sup> Normas generales

Art. 9.<sup>o</sup> 1. Las pensiones concurrentes del Sistema de la Seguridad Social se revalorizarán considerando como una sola pensión la suma de todas las concurrentes, y a tal cantidad se aplicará lo establecido en el número 1 del artículo segundo.

Para obtener la suma señalada se tomarán las cuantías correspondientes a la última mensualidad ordinaria de 1990, valorándose conforme a lo establecido en el artículo tercero.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, si como consecuencia de la aplicación del tope máximo a que se refiere el número 2 del artículo 2.<sup>o</sup> hubiera de minorarse la cuantía del incremento a asignar en concepto de revalorización, el exceso a absorber se distribuirá proporcionalmente a las cuantías que por revalorización hubiera correspondido a cada una de las pensiones de no existir el referido tope.

Art. 10. Cuando un beneficiario tenga reconocidas una o varias pensiones del Sistema de Seguridad Social, en concurrencia con una o más pensiones a cargo de cualesquiera de los regímenes de previsión enumerados en el artículo 8.<sup>o</sup>, la revalorización de las pensiones de la Seguridad Social se efectuará conforme a lo dispuesto en los números siguientes:

1. Si la suma de las pensiones concurrentes no alcanza el límite máximo establecido en el número 2 del artículo 2.<sup>o</sup>, el importe de la revalorización de la pensión o pensiones de la Seguridad Social, se determinará con aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, computándose a tal efecto la totalidad de las pensiones percibidas por el beneficiario.

No obstante, no se tendrán en cuenta, a efectos de la revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, los complementos de pensión otorgados a los trabajadores, en virtud de Convenio Colectivo o reglamento interior, que, como consecuencia de reestructuración de plantilla o causa similar, anticipen la edad de jubilación, obteniendo la pensión con aplicación del coeficiente reductor del porcentaje de la misma. Ello sin perjuicio de que se tengan en cuenta a efectos de la aplicación del límite máximo de 221.032 pesetas mensuales.

Cuando la pensión ajena al Sistema de la Seguridad Social, en virtud de su normativa específica, no experimentase revalorización, la pensión de la Seguridad Social se revalorizará en el porcentaje señalado en el número uno del artículo 2.<sup>o</sup> del presente Real Decreto.

2. Si la suma de las pensiones públicas percibidas por el titular, una vez revalorizadas, alcanza el límite máximo señalado en el número 2 del artículo 2.<sup>o</sup>, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera.—Cuando todas las pensiones públicas percibidas por el titular sean revalorizables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se determinará un límite máximo anual para el importe de los pagos que deban hacerse en relación con la pensión de la Seguridad Social. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía de 3.094.448 pesetas anuales integras la misma proporción que la pensión de la Seguridad Social guarda en relación con el conjunto de todas las pensiones concurrentes que correspondan al mismo titular.

Dicho límite «L» se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 3.094.448 \text{ pesetas anuales}$$

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 1990 de la pensión a cargo de la Seguridad Social, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro, en términos anuales, de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular.

b) Obtenido dicho límite, la Seguridad Social sólo abonará en concepto de revalorización de la pensión a su cargo las cantidades debidas en cuanto no exceden del mismo. En otro caso, deberá proceder a la absorción del exceso sobre dicho límite en proporción a la cuantía de cada una de las pensiones concurrentes y la del exceso habido en la pensión de la Seguridad Social.

Segunda.—Cuando las pensiones ajenas al Sistema de la Seguridad Social, en virtud de su normativa específica no sean revalorizables, la pensión de Seguridad Social se revalorizará en el porcentaje señalado en el artículo 9.<sup>o</sup>, o, en su defecto, en la cantidad necesaria para que el importe conjunto de todas las pensiones percibidas por el titular, una vez revalorizadas las de la Seguridad Social, no supere el límite máximo que se señala en el número 2 del artículo 2.<sup>o</sup>

3. A efectos de determinar el límite establecido en el número 2, cuando entre las pensiones concurrentes coincidan dos o más de la Seguridad Social, se considerarán éstas como una sola pensión por la aplicación previa de lo dispuesto en el artículo anterior.

4. Cuando la suma de las pensiones concurrentes supere la cantidad de 3.094.448 pesetas, en cómputo anual, las de la Seguridad Social no serán objeto de revalorización.

### Subsección 2.<sup>a</sup> Complementos por mínimos

Art. 11. 1. En los supuestos de concurrencia de pensiones, la aplicación de los complementos por mínimos a que se refieren los artículos 4.<sup>o</sup> a 6.<sup>o</sup>, se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Solamente se reconocerá complemento por mínimo si la suma de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas las de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, resulta inferior al mínimo que corresponda a aquella de las del Sistema de la Seguridad Social que lo tenga señalado en mayor cuantía, en cómputo anual. Dicho complemento consistirá en la cantidad necesaria para alcanzar la referida cuantía mínima.

Segunda.—El complemento que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la norma anterior se afectará a la pensión concurrente determinante del citado mínimo.

2. A los solos efectos de garantía de complemento de mínimo, se equiparán a rentas de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los Regímenes Públicos Básicos de Previsión Social.

## SECCIÓN 3.<sup>a</sup> PENSIONES DEL EXTINGUIDO SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ

Art. 12. 1. Cuando las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez concurren con cualquier otra pensión otorgada por las Entidades a que se refiere el artículo 8.<sup>o</sup>, aquéllas no se revalorizarán.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a las cuantías fijas que para el citado seguro se señala en el artículo 7.<sup>o</sup>, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

3. Con independencia de lo establecido en los números precedentes, el importe de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se tomará en cuenta a los solos efectos de la suma de las pensiones concurrentes a que se refiere el número 1 del artículo 9.<sup>o</sup>

## CAPITULO IV

### Pensiones de Convenios Internacionales

Art. 13. 1. La revalorización de pensiones que hayan sido reconocidas en virtud de Convenios Internacionales y de las que estén a cargo de la Seguridad Social un tanto por ciento de su cuantía teórica, se llevará a cabo aplicando dicho tanto por ciento al incremento que hubiera correspondido de hallarse a cargo de la Seguridad Social española el 100 por 100 de la citada pensión.

En el importe de la cuantía teórica a que se refiere el párrafo anterior no se considerará incluido el complemento por mínimo que, en su caso, pudiera corresponder, salvo que se disponga otra cosa en un Convenio bilateral o multilateral.

2. El porcentaje a que se refiere el número 1 se aplicará al complemento por mínimo que, en su caso, corresponda, salvo que en el Convenio cuyas disposiciones se apliquen se disponga de otro modo.

3. Si después de haber aplicado lo dispuesto en el número anterior, la suma de los importes reales de las pensiones, reconocidas tanto en virtud de la legislación española como extranjera, fuese inferior al importe mínimo de la pensión de que se trate vigente en cada momento en España, se le garantizará al beneficiario, en tanto resida en territorio nacional, la diferencia necesaria hasta alcanzar el referido importe mínimo, de acuerdo con las normas generales establecidas para su concesión.

4. A efectos de lo establecido en los artículos 4.<sup>o</sup> a 6.<sup>o</sup> del presente Real Decreto, las prestaciones percibidas con cargo a una Entidad extranjera serán consideradas rentas de trabajo, salvo para la aplicación del número 3 de este mismo artículo o que en un Convenio bilateral o multilateral se disponga otra cosa.

## CAPITULO V

### Normas de aplicación

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> FINANCIACIÓN

Art. 14. 1. La revalorización de pensiones establecida en este título se financiará con cargo a los recursos generales del Sistema de la Seguridad Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias correspondientes.

2. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social participarán en el coste de la revalorización, incluidos los complementos por mínimos, de las pensiones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante las aportaciones que

fije el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo, y normas concordantes.

3. La revalorización, incluidos los complementos por mínimos, de las prestaciones económicas de invalidez provisional y de larga enfermedad, correrá a cargo de la Entidad gestora o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que haya reconocida el derecho a la prestación.

#### SECCIÓN 2.ª GESTIÓN

Art. 15. El Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus competencias respectivas, procederán de oficio al reconocimiento del derecho a la revalorización establecida en los artículos anteriores.

Las Entidades y Organismos a que se refiere el artículo 8.º vendrán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para poder efectuar la revalorización y, en especial, deberán especificar si las prestaciones otorgadas por aquéllos son o no revalorizables, de acuerdo con la normativa aplicable a las mismas, o si están constituidas por los complementos a que se refiere el párrafo segundo, número 1, artículo 10, así como el número de pagas con que se percibe la pensión.

### TITULO II

#### Otras prestaciones de Protección Social Pública

##### CAPITULO PRIMERO

###### Pensiones en favor de ancianos e incapacitados

Art. 16. 1. La cuantía de las prestaciones que, en virtud de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se hayan reconocido o puedan reconocerse, en favor de ancianos o enfermos e incapacitados para el trabajo, queda fijada, a partir del 1 de enero de 1991, en la cantidad de 23.590 pesetas mensuales.

2. Los beneficiarios de las pensiones señaladas en el número anterior tendrán derecho a dos pagas extraordinarias por un importe equivalente a una mensualidad ordinaria, que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

##### CAPITULO II

###### Prestaciones económicas de la Ley de Integración Social de Minusválidos

Art. 17. 1. Durante el ejercicio de 1991, la cuantía de los subsidios regulados en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, que se señalan a continuación, será la siguiente:

	Pesetas mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos.....	23.590
Subsidio por ayuda de tercera persona.....	9.260
Subsidio de movilidad y compensación de gastos de transporte.....	4.640

2. Los beneficiarios de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona percibirán dos pagas extraordinarias que se abonarán, junto con la mensualidad ordinaria, en los meses de julio y diciembre.

3. Las prestaciones a que se refiere este artículo tienen carácter personalísimo, quedando, en consecuencia, afectas al exclusivo bienestar de las personas con minusvalía.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para la revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social por invalidez permanente o muerte y supervivencia, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El importe anual de la pensión se dividirá por 14, y el cociente resultante se considerará como importe mensual de la pensión, a efectos de aplicar la revalorización general a que se refiere el artículo 2.º

b) Para la determinación de los complementos por mínimos establecidos en los artículos 4.º a 6.º, se procederá en la misma forma indicada en el párrafo precedente, si bien partiendo de la pensión ya revalorizada conforme al mismo. Cuando el cociente obtenido fuese inferior a la cuantía mínima establecida para las pensiones de su clase, la diferencia constituirá el complemento por mínimo.

c) El incremento que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el apartado a) y, en su caso, en el b) de esta disposición, incrementará el importe de cada mensualidad de la pensión, salvo las correspondientes a junio y noviembre, en las que dicho incremento será doble.

Segunda.—1. Los complementos por mínimos establecidos en los artículos cuarto a sexto serán también de aplicación a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 1991.

2. Las cuantías fijas del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, a que se refiere el artículo séptimo, son igualmente aplicables, de acuerdo con lo establecido en el mismo, a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 1991.

3. Los pensionistas que, en 31 de diciembre de 1990, fueran menores de sesenta o sesenta y cinco años de edad pasarán a percibir, en su caso, las cuantías establecidas, para los que tengan cumplida dicha edad, en los artículos mencionados en los números anteriores, a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que cumplan los sesenta o sesenta y cinco años, respectivamente.

4. En aquellos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social que tengan previstos coeficientes reductores de la edad de jubilación, en función de la actividad realizada, la edad de sesenta y cinco años, a efectos de determinación del derecho a los complementos por mínimos previstos en el presente Real Decreto, se entenderá cumplida cuando por aplicación de dichos coeficientes resulte una edad igual o superior a la de sesenta y cinco años, siempre que los beneficiarios cumplan los demás requisitos exigidos.

Igual norma se aplicará en los supuestos de jubilación especial a los sesenta y cuatro años, prevista en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de junio.

Tercera.—1. En los supuestos de concurrencia de pensiones del Sistema de la Seguridad Social con otras ajenas a éste, o con las percepciones a que se refieren los artículos quinto y sexto, la revalorización tendrá carácter provisional en tanto no se compruebe el contenido de las declaraciones formuladas y de la información facilitada por las Entidades a que se refiere el artículo decimoquinto, una vez que se dispongan de los datos necesarios, deviniendo definitiva el día 31 de octubre de 1991, salvo cuando el interesado hubiese incumplido la obligación de efectuar las notificaciones a que se refiere el número 3 del artículo quinto y el número 3 del artículo sexto, o no hubiese facilitado correctamente los datos objeto de declaración.

2. Si, no obstante lo dispuesto en el número anterior, al efectuarse la actualización individualizada resultase una cantidad inferior a la provisionalmente reconocida, la nueva cuantía sólo tendrá efectos retroactivos cuando el interesado no haya presentado, dentro de plazo, las declaraciones previstas en el número 3 del artículo quinto y en el número 3 del artículo sexto, o éstas contengan datos inexactos o erróneos.

En este caso, el interesado deberá reintegrar lo indebidamente percibido, cualquiera que sea el momento en que se detecte la percepción indebida y sin que, por tanto, a estos supuestos devenga definitiva la asignación de complementos por mínimos. Dicho reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cuarta.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1799/1985, de 2 de octubre, el importe de las pensiones de jubilación que se causen por trabajadores que, a la entrada en vigor de la Ley 26/1985, de 31 de julio, no hubiesen cesado en el trabajo o se encontraran en situación asimilada a la de alta y se reconocen con arreglo a la legislación anterior a dicha Ley, por haber optado por ésta el interesado, deberá determinarse incorporando las revalorizaciones que se hayan producido desde el 31 de julio de 1985 hasta la fecha del hecho causante.

Quinta.—Las pensiones extraordinarias de la Seguridad Social originadas por actos de terrorismo, previstas en el Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre, serán revalorizadas en los mismos términos y condiciones que los previstos en el capítulo II del presente Real Decreto, no estando sujetas, en ningún caso, a los límites previstos con carácter general.

Sexta.—Los actos de las Entidades u Organismos a quien corresponda el reconocimiento de las revalorizaciones de pensión, que hayan sido dictadas en aplicación del presente Real Decreto, podrán ser rectificadas de oficio en los casos de errores materiales o de hecho, siguiendo, a tal efecto, los procedimientos y con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Séptima.—Se modifica el artículo 42 del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina las cuantías de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho de las mismas, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 42. *Beneficiarios del subsidio.*—Tendrán derecho a subsidio temporal, en favor de familiares, los hijos y hermanos mayores de dieciocho años de edad que sean solteros, divorciados o viudos, y reúnan las condiciones del apartado b), del punto segundo, del artículo 40 del presente Reglamento.»

#### DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones generales necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

2. El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1991.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
LUIS MARTINEZ NOVAL

**A N E X O**  
**Sistema de la Seguridad Social**

Cuadro de cuantías mínimas de las pensiones para el año 1991

Clase de-pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo Pesetas/mes	Sin cónyuge a cargo Pesetas/mes
<b>Jubilación</b>		
Titular con sesenta y cinco años .....	50.160	42.630
Titular menor de sesenta y cinco años .....	43.890	37.200
<b>Invalidez permanente</b>		
Gran invalidez con incremento del 50 por 100 .....	75.240	63.945
Absoluta .....	50.160	42.630
Total: Titular con sesenta y cinco años .....	50.160	42.630
Parcial del régimen de accidentes de trabajo:		
Titular con sesenta y cinco años .....	50.160	42.630
<b>Viudedad</b>		
Titular con sesenta y cinco años .....	-	40.880
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años .....	-	33.300
Titular con menos de sesenta años .....	-	28.055
<b>Orfandad</b>		
Por beneficiario .....	-	12.600
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 28.055 pesetas distribuidas, en su caso, entre los beneficiarios.		
<b>En favor de familiares</b>		
Por beneficiario .....	-	12.600
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años .....	-	32.475
<b>En favor de familiares</b>		
Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años .....	-	28.055
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 15.455 pesetas entre el número de beneficiarios.		
Subsidio de invalidez provisional y larga enfermedad .....	36.955	31.630

(Del "BOE" núm. 312, de fecha 29 de diciembre de 1990.)

**SECCION TERCERA****Excma. Diputación de Zaragoza**

Núm. 1.807

*BASES por las que se regirá la convocatoria correspondiente al Plan de inversiones para equipamientos sociales en municipios de la provincia de Zaragoza para 1991.*

Primera. — La Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, encomienda a las diputaciones la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión (artículo 36.b), aplicando a tal fin, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, "los medios económicos propios de la misma que se asignen", y dado que entre las competencias municipales que se señalan en la precitada Ley reguladora se encuentra la de la prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social (artículo 25, apartado k), la Diputación de Zaragoza ha resuelto proceder a la redacción y posterior aprobación de un Plan de inversiones para equipamientos sociales en municipios de la provincia para el año 1991.

Segunda. — El Plan tendrá como objetivo primordial la realización de obras de acondicionamiento, mejora o equipamiento de locales, propiedad de los ayuntamientos, destinados a usos sociales, teniendo carácter prioritario los centros polivalentes, los de tercera edad y guarderías.

Tercera. — La Diputación de Zaragoza subvencionará hasta un 50 % del importe de las obras reseñadas o de equipamiento, para lo que será preciso figure la aportación municipal correspondiente, pudiéndose alterar el límite de referencia en función del número de solicitudes presentadas y, excepcionalmente, en el caso de que resultara conveniente ante necesidades de carácter urgente.

Cuarta. — Como criterio preferencial para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos se tendrán en cuenta las necesidades de la zona, la existencia de otros recursos sociales y factores como el número de habitantes y el presupuesto municipal.

Quinta. — La solicitud, según modelo oficial, será dirigida al Ilmo. señor presidente de la Diputación, mediante su presentación en el Registro de entrada de la misma, o por cualquiera de los medios señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de las bases de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

— Acuerdo municipal solicitando la subvención objeto de esta convocatoria.

— Para obras menores de acondicionamiento y mejora de edificios, siempre que no afecten a la estructura de los mismos, se aportará, junto a la solicitud, un presupuesto detallado y memoria valorada, firmada por el contratista o facultativo, en su caso, en la que se haga una descripción de la obra a realizar.

— Para el equipamiento deberá aportarse presupuesto de las casas suministradoras, en el que se especifiquen los precios unitarios, número de unidades, precio total de cada uno de los artículos e importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

Sexta. — Una vez recibida la solicitud por la Muy Ilustre Comisión de Bienestar Social se estudiarán las peticiones existentes, pudiendo solicitarse la información complementaria que se considere necesaria, a fin de determinar la viabilidad de los proyectos presentados, y otros datos que puedan completar la valoración de la petición presentada.

Séptima. — Para el pago de la subvención concedida, los ayuntamientos deberán remitir los siguientes documentos:

- Acuerdo plenario del Ayuntamiento en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada dicha subvención.
- Facturas originales.
- Certificado del acuerdo plenario por el cual han sido aprobadas las facturas anteriormente reseñadas.
- Fotocopia del acuerdo de concesión remitido por esta Diputación de Zaragoza.

Octava. — Las solicitudes presentadas por los ayuntamientos en la Diputación de Zaragoza con anterioridad a esta convocatoria quedarán sin efecto alguno, por lo que, en el caso de pretender su inclusión en este Plan, deberán formular nueva petición, acompañando los documentos reseñados en la base quinta de esta convocatoria.

Zaragoza, 9 de enero de 1991. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

Núm. 1.808

*BASES por las que se regirá la convocatoria correspondiente al Plan de apoyo a actividades municipales en materia de bienestar social, sanidad y calidad de vida en los municipios de la provincia de Zaragoza para el año 1991.*

Primera. — La Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, encomienda a las diputaciones la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión (artículo 36.b), aplicando a tal fin, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, "los medios económicos propios de la misma que se asignen", y dado que entre las competencias municipales que se señalan en la precitada Ley reguladora se encuentra, según lo establecido en el artículo 25, apartados f), g) y k), la de protección de la salubridad pública y la prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social, la Diputación de Zaragoza ha resuelto proceder a la redacción y posterior aprobación de un Plan de apoyo a actividades municipales en materia de bienestar social, sanidad y calidad de vida en municipios de la provincia de Zaragoza para el año 1991.

Segunda. — Durante 1991 podrán ser objeto de apoyo técnico y económico preferentemente los siguientes programas municipales:

A) De animación comunitaria, dirigidos a los siguientes sectores de población:

- Tercera edad.
- Juventud.
- Mujer.

(De entre éstos tendrán prioridad aquellos programas municipales que contemplen la participación activa del tejido asociativo.)

B) De formación y asesoramiento a los ciudadanos como consumidores.

C) De actividades en materias medioambientales destinadas a la mejora de la calidad de vida, a descubrir y catalogar los recursos naturales y a la prevención de riesgos.

(De entre éstos tendrán prioridad aquellos programas municipales que contemplen la participación activa del tejido asociativo.)

D) Actividades en materia de protección de la salubridad pública.

Tercera. — La solicitud, según modelo oficial, será dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Diputación, mediante su presentación en el Registro de entrada de la misma, o por cualquiera de los medios señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia*, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

a) Acuerdo del Pleno municipal solicitando la subvención al programa o programas motivo de esta convocatoria.

b) Descripción de las actividades del programa a realizar, número de beneficiarios que participen, así como el presupuesto del mismo, y cantidad que aportan el Ayuntamiento y otras entidades con tal fin.

Cuarta. — La concesión de subvención implica la aceptación por parte del Ayuntamiento de la intervención del equipo técnico de apoyo de la Diputación de Zaragoza. Los ayuntamientos vendrán obligados, asimismo, a proporcionar cuantos datos les sean solicitados por la Diputación de Zaragoza acerca del desarrollo y ejecución de los programas objeto de la subvención.

Quinta. — Una vez recibida la solicitud por la Muy Ilustre Comisión de Bienestar Social, se estudiarán las peticiones existentes, pudiendo recabarse cuanta información complementaria se considere necesaria y otros datos que puedan completar la valoración de las peticiones.

Sexta. — Para el pago de la subvención concedida, los ayuntamientos deberán remitir los siguientes documentos:

a) Acuerdo plenario del Ayuntamiento en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada dicha subvención.

b) Facturas originales.

c) Certificado del acuerdo plenario por el cual han sido aprobadas las facturas anteriormente reseñadas.

d) Fotocopia del acuerdo de concesión remitido por esta Diputación de Zaragoza.

Séptima. — Las solicitudes presentadas por los ayuntamientos en la Diputación de Zaragoza con anterioridad a esta convocatoria quedarán sin efecto alguno, por lo que, en el caso de pretender su inclusión en este Plan, deberán formular nueva petición, acompañando los documentos reseñados en la base tercera de esta convocatoria.

Octava. — La Diputación de Zaragoza podrá establecer cuantos convenios de colaboración estime oportunos con los ayuntamientos, en los que, en todo caso, se respetará lo dispuesto en las bases quinta y séptima. El procedimiento de elaboración y firma podrá iniciarse de oficio o a petición de parte; cuando lo sea a petición de parte, a la instancia dirigida al Ilmo. señor presidente de la Diputación se acompañará la documentación a la que hace referencia la cláusula tercera.

Zaragoza, 9 de enero de 1991. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 74.399

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 19 de octubre de 1990, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado para la provisión de siete plazas de administrativos de Administración general, a los aspirantes que a continuación se relacionan, según orden de actuación celebrado:

Admitidos:

Gracia Sánchez-Valverde, Francisco-Javier.

Gracia Sebastián, Carmen.

Guallart Calvo, Ana-María.

Guallart Calvo, María-José.

Guerrero Tello, Isabel.

Guiu Gracia, Marta.

Hernández Montuenga, María-Teresa.

Hipola Fernández, Carmen.

Jordán Cabodevilla, José-Andrés.

Labrador Alonso, José-Fernando.

Labrador Alonso, Juan-Francisco.

Lacoma Amador, María-Pilar.

Lacruz Belloc, Ana-María.

Lacruz Belloc, María-Cruz.

Lafuente Muñoz, María-Teresa.

Lausín Rodrigo, Rosa-María.

Lázaro Sánchez, Guadalupe.

Lecha Uviedo, María-Teresa.

Longás Lafuente, María-Pilar.

López Barja de Quiroga, María-Cruz.

López Ibáñez, Alicia.

López Murillo, Luis.

Marco Guerrero, María-Jesús.

Marco Guerrero, María-Vicenta.

Martín Escuin, María-Luisa.

Martín Laguardia, Miguel-Angel.

Mingote Alonso, María-Jesús.

Mur Ferrer, Dorita A.

Olalla Capapey, Yolanda.

Oliveros Gracia, Isabel.

Pablo García, Elena-Yolanda.

Pardillos Moliner, Laura.

Pérez Arizaga, Adela.

Pinilla Martín, María-Luisa.

Portalatin López, Gladys-Pilar.

Puyuelo Corzán, Carmen.

Ramón Paesa, María-Teresa.

Rodríguez Bobed, María-Pilar.

Ruiz Cortés, Concepción.

Ruiz Cortés, María-Dolores.

Salvador Garrido, Francisco-Javier.

Sánchez Escanilla, María-Aurora.

Sanz Gavín, María-Dolores.

Torguet Escribano, Guy-Nardo.

Torné Blas, Laura.

Torrubia Pérez, Juan-Carlos.

Valenzuela Recio, J. Javier.

Vallespín Tremps, María-Pilar.

Viñuales Pérez, Antonio.

Zorraquino Napal, Eugenia-María-Teresa.

Acedo Estella, José-Antonio.

Aguirán Clemente, María-Isabel.

Alastrué Carcasona, Rosa-María.

Alastuey Garcés, María-Antonia.

Alcaine Grau, María-José.

Alfonso Muniesa, María-Pilar.

Alvarez Pérez, Ana-Luisa.

Aznar Rodríguez, María-José.

Bartolomé Auría, Begoña.

Belsué Olóriz, Fernando-Luis.

Benito Durán, Julián-Jesús.

Blasco Alvaredo, Carmen.

Calvo Arruga, María-Reyes.

Cañada Navarro, Adelina.

Carod Artal, Rosa-María.

Casado del Pino, Juan-Francisco.

Casals Buñuel, Alicia.

Casió Salas, Concepción.

Castellano Prats, Jorge-Eduardo.

Chiribay Calvo, Rafael.

Comamala Coll, Marta-Isabel.

Cuella Merino, Jesús-Javier.

Cuenca Vallejo, Ramiro.

Delso Lapuerta, María-Teresa.

Estrada Mata, Ana-Carmen.

Esteban Muñoz, Elena.

Esteban Tajada, Margarita.

Fernández Pérez, Adela-María-Juana.

Floría Peralta, Asunción.

Excluidos. — Por no cumplir el apartado b) de la base segunda de la convocatoria:

Alonso Carrera, Mercedes.

Betrán Cazador, Montserrat.

Fuertes Alegre, Miguela.

Hernández Peña, Consuelo.

Menor Archanco, Rosa-Ana.

Santander Labarias, Concepción.

Se concede un plazo de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio se anunciarán oportunamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 25 de octubre de 1990. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

## Núm. 74.400

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 19 de octubre de 1990, acordó admitir a los ejercicios de la oposición convocada para la provisión de ocho plazas de técnicos de Administración general, a los aspirantes que a continuación se relacionan, según orden de actuación celebrado:

## Turno libre

## Admitidos:

Caballero Gómez, Mercedes.  
 Camarena Grau, Victoria.  
 Casamayor Toledo, María-Pilar.  
 Castán Belío, Felipe.  
 Cazarro Pérez, Víctor.  
 Ceamanos Llorens, Roberto.  
 Ciriano de Miguel, María-Blanca.  
 Cisneros Lanuza, Marta.  
 Chacón Vallés, Trinidad.  
 Delgado Salcedo, María-Elena.  
 Díez Sánchez, Montserrat.  
 Embodas Mullerat, María-Luisa.  
 Esteban Trullén, Carlos.  
 Fernández Ges, Gemma.  
 Fortea Muñoz, Ana-María.  
 Fresneda Rubia, Eduardo.  
 Fuertes Viejo, José-Antonio.  
 Fuster González, Francisco-Javier.  
 Gabás Ariño, Gemma.  
 Gallo Echeverría, César.  
 Garcés Urdiain, Nieves.  
 García Montañés, Juan.  
 García Pérez, Eva-María.  
 Gascón Sáenz de Jubera, Ana-Isabel.  
 Gómez González, Inés-María.  
 González Gascón, Yolanda.  
 González Moreno, María-Angustias.  
 Górriz Gómez, Benjamín.  
 Guilló Badía, Carmen.  
 Gutiérrez Aguiló, Ricardo.  
 Herranz Tello, José-Antonio.  
 Lacasa Escusol, Ana-Isabel.  
 Lacruz Lázaro, María-Teresa.  
 Laliena Corbera, Javier.  
 Lasierra Roy, Pilar-Carmen.  
 Lomba García, Carmen.  
 López-Madrado González, María-Eugenia.  
 Lledó Carnicer, María-Pilar.  
 Mañas Navarro, Alicia.  
 Marín Ibáñez, Belén.  
 Marta Uriol, María-Elena de.  
 Martínez-Sapiña Pérez, Cristina.  
 Monterde Coronas, Carlos.  
 Mora Bernat, María-Jesús.  
 Moreno Carranza, María-Jesús.  
 Moreno Casado, Laura.  
 Moreno Soriano, Carlos.  
 Navarro Cameo, Luis-Alfonso.  
 Notivol Gascón, Rodolfo.  
 Olloqui Cuartero, Inmaculada.  
 Pérez Aragüés, Inmaculada.  
 Pérez del Castillo, María-Angeles.  
 Ponce Martínez, Carlos-Félix.  
 Poyato Gómez, Rafaela.  
 Ramos Burillo, Yolanda.  
 Rodrigo Catalán, María-Pilar.  
 Romero Garcés, Araceli.  
 Sánchez Gómez, José-Enrique.  
 Sánchez Hernández, María-Isabel.  
 Sancho Bustamante, María-Carmen.  
 Sanz Lafuente, Milagros.  
 Sanz Martínez, María-Beatriz.  
 Serrano Bove, José-Luis.  
 Uruén Ayala, Alfredo.  
 Vallés Abenia, Cecilio.  
 Vicente Martínez, Franchó Ch.  
 Yago Alós, María-José.

Acebes Fernández, Matías.  
 Aguado Orta, María-Josefa.  
 Aguelo Muñoz, Laura-Elisa.  
 Agüeras Allende, Paloma.  
 Ansón Martínez, Manuel.  
 Aparicio Vela, Eduardo.  
 Ara Valenzuela, Pedro.  
 Ayllón Romera, César.  
 Bartolomé Gascón, Adolfo.  
 Beisti Chueca, Rafael.  
 Berdún Berdún, Cristina.  
 Blanco Cortés, José-Ignacio.  
 Blanco Ibáñez, José-Luis.

## Promoción interna

## Admitidos:

Abadía Iguacén, Miguel-Angel.  
 Budría Escudero, Ana-María.  
 Colmenares Alvarez, María-Luz.  
 Larrosa Tomás, Miguel.  
 López Navarro, Paula.  
 Merín Ballesteros, Manuel.  
 Salas Plou, Ignacio-Pedro.  
 Velilla Castán, María-Jesús.

## Excluidos:

Pardos Sanz, Alicia (por carecer de la titulación exigida).

Se concede un plazo de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio se anunciarán oportunamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 31 de octubre de 1990. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 82.666

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1990, acordó que, habiendo sido cumplimentados los requisitos prescritos en los artículos 112 y 118 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, mediante la emisión de los oportunos informes, se apruebe la permuta con Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A., de las fincas que a continuación se describen:

—Fincas propiedad de Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A., que pasarán a constituir propiedad municipal:

A) Rústica. — Faja de terreno yermo sita en esta ciudad y su término de Miralbueno, de una extensión superficial de 3.387,40 metros cuadrados, que linda: norte, Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A., acequia del Plano y canal de la Cabra; sur, Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; este, Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A., acequia del Plano y vía de la Hispanidad, y oeste, fin del término de Miralbueno y Excmo. Ayuntamiento.

B) \*Parte del riego del canal de la Cabra, de una extensión superficial de 442,50 metros cuadrados, que linda: norte, Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A., y eje de la avenida de Gómez Laguna; sur, camino del Puente de Enmedio; este, vía de la Hispanidad y Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A., y oeste, Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A., y acequia.

Las mencionadas fincas pertenecen a Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A., en virtud de compraventa de la citada sociedad al Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Miralbueno, habiendo sido otorgada escritura el 11 de julio de 1989 ante el notario don Jesús Martínez Cortés. La finca del apartado A) figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.404, libro 750, folio 137, finca número 52.485, y la finca del apartado B) se encuentra pendiente de inscribir en el Registro de la Propiedad.

—Finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento cuyo dominio se transmite a favor de Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A.:

Terreno sito en suelo urbanizable programado 57-58-1, de 4.155 metros cuadrados, que linda: norte, camino de los Pajaritos; sur, resto de finca matriz; este, vértice de unión del camino de los Pajaritos y finca matriz, y oeste, finca de Inmobiliaria Los Arcos, S. A.

Forma parte de una finca de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.342, folio 31, finca número 15.771. Inventariada en el Inventario General de Bienes de la Corporación con el número 243.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

## Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

### Expropiaciones

Núm. 506

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa por mutuo acuerdo, realizado con motivo de las obras del proyecto de autovía de Aragón, duplicación de calzada de la CN-II de Madrid a Francia por Barcelona, pp. kk. 220,20 al 243,00, tramo Ateca (E)-Calatayud (E), término municipal de Terrer, provincia de Zaragoza (clave 12-Z-2150), esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el día 13 de febrero de 1991, a las 11.30 horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Terrer, para que se verifique el pago a los afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1990. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### FUNDACION GRATAL

Núm. 503

Por esta Dirección Provincial se instruye expediente para clasificar a la citada Fundación.

Lo que se hace público para que los representantes de la Institución y los interesados en sus beneficios puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en las oficinas de esta Dirección Provincial (Fernando el Católico, 63), durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Industria de la Panadería

Núm. 1.561

Reunidas las partes integrantes de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector Industria de la Panadería, llegaron a los siguientes acuerdos:

1.º Prorrogar la vigencia del convenio hasta el 31 de marzo de 1991.

2.º Salvo por acuerdo en contrario de las partes firmantes, el incremento salarial que se pacte para 1991 tendrá efectos económicos a partir de 1 de abril de 1991.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 4 de enero de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## SECCION SEXTA

### BOQUIÑENI

Núm. 83.640

Doña Pilar Almau Cuartero ha solicitado licencia para el establecimiento de cebadero de porcino, con emplazamiento en la parcela número 100 del polígono 4, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Boquiñeni, 12 de diciembre de 1990. — El alcalde.

### CASPE

Núm. 185

Ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1989, expediente de permuta de los siguientes terrenos entre el Ayuntamiento y don Manuel Gracia Tomeo:

Propiedad del Ayuntamiento. — Solar de 157 metros cuadrados, sito en la calle Santolea, número 4, que linda: derecha entrando, calle sin nombre, de 4 metros de ancha, según el Plan general de ordenación urbana (actualmente iniciadas escalerillas); izquierda, José M. Pastor Miravete, y fondo, calle Alcañiz. Referencia catastral, parte 8-49-009. Inventariado, pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Propiedad de don Manuel Gracia Tomeo. — Solar en la calle de las Cinchas, denominada actualmente Alcañiz, número 1, con una superficie de

80 metros cuadrados aproximadamente. Linda: frente o fachada en una extensión de 6,30 metros, con la calle de las Cinchas (hoy calle Alcañiz); derecha entrando, Cristóbal Beltrán; izquierda, cabezo, y fondo, Casimiro Cubeles. Inscrita al tomo 191, libro 87 de Caspe, folio 119, inscripción primera. Título: Escritura de donación otorgada por don Martín Gracia Ráfalos y doña María Tomeo Calved, a favor de don Manuel Gracia Tomeo, ante el notario de Caspe don José-María Soler Celma, el día 2 de abril de 1966, número 275 de su protocolo.

La valoración de ambos solares, objeto de la presente permuta, es equivalente.

Se somete el presente expediente a información pública, mediante edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios.

Caspe, 18 de diciembre de 1990. — El alcalde.

### EPILA

Núm. 198

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, las normas subsidiarias de planeamiento, redactadas por el arquitecto don José-Manuel Sancho Garralaga, se someten a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrán ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en todo el territorio municipal en el que las determinaciones de dichas normas supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Epila, 21 de diciembre de 1990. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

### FIGUERUELAS

Núm. 83.634

Don Abel Beltrán Gistas, en nombre de herederos de Abel Beltrán Serrano, ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de hotel-restaurante, con emplazamiento en la carretera nacional 232, punto kilométrico 132, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Figueruelas, 13 de diciembre de 1990. — El alcalde en funciones, María-Teresa Salas Castán.

### JAULIN

Núm. 82.441

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1990, acordó la supresión del pósito agrícola y la desafectación de los fondos actualmente adscritos, para su traspaso al presupuesto municipal.

Instruido al efecto el preceptivo expediente, queda expuesto al público por el plazo de un mes en estas oficinas, a efectos de posibles reclamaciones.

Jaulín, 10 de diciembre de 1990. — El alcalde.

### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 82.445

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1990, acordó ceder gratuitamente a la Cruz Roja Española una porción de terreno, de 3.500 metros cuadrados, a segregarse de una finca de propios sita en la partida de "La Cuesta", con el fin exclusivo de instalar un puesto de socorro.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, para que, examinado el expediente que se halla en la Secretaría municipal, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. De no producirse ninguna, el acuerdo se considerará definitivo.

La Almunia de Doña Godina, 10 de diciembre de 1990. — El alcalde, José-Enrique Alonso Díez.

### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 82.446

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de noviembre de 1990, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la manzana comprendida entre las calles de Ricla, Comendadores, Caballeros de San Juan y Arrabal.

Lo que se expone al público en la Secretaría municipal, junto con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

La Almunia de Doña Godina, 10 de diciembre de 1990. — El alcalde, José-Enrique Alonso Díez.



**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

Núm. 84.494

L E C E R A

Núm. 82.728

Don Avelino Gil Lapeña ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de bar de tercera categoría, con emplazamiento en la calle Tenor Fleta, número 9, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 18 de diciembre de 1990. — El alcalde.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

Núm. 178

LUCENA DE JALON

Núm. 82.719

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de 15 de octubre de 1990, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la contratación de las obras de urbanización de la plaza de la Constitución (1.ª subfase de la 1.ª fase), se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, cuyo extracto es como sigue:

Objeto. — La contratación para la ejecución de las obras de urbanización de la plaza de la Constitución (1.ª subfase de la 1.ª fase).

Tipo. — Se fija en la cantidad de 23.766.419 pesetas, pudiendo mejorarse.

Plazo. — El plazo para la ejecución de las obras queda establecido en seis meses, contados a partir de la comprobación del replanteo.

Examen de la documentación. — El pliego de condiciones, así como el resto del expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, de 9.00 a 13.00 horas y de lunes a viernes, hasta el día en que termine la admisión de proposiciones.

Fianzas. — La provisional es de 475.328 pesetas, y la definitiva el 4 % del precio del remate.

Proposiciones. — Se presentarán en el Registro General de la Corporación, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas. — A las 13.30 horas del día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, considerándose inhábil, sólo para el acto de apertura, el sábado.

La Almunia de Doña Godina, 19 de diciembre de 1990. — El alcalde, Fernando Monteagudo Aznar.

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., calle ....., número ....., provisto de documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de ....., con poder bastante para intervenir en el concurso), declara que, perfectamente enterado del contenido de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir el concurso y posterior ejecución de las obras de urbanización de la plaza de la Constitución (1.ª subfase de la 1.ª fase), se compromete a realizarlas por el precio de ..... (en letra y cifras) ..... pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración pública.

(Fecha y firma del proponente.)

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

Núm. 180

P O M E R

Núm. 85.545

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 1990, se expone al público por el plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas, de conformidad con los artículos 150 y 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

La Puebla de Alfindén, 18 de diciembre de 1990. — El alcalde, Carlos Moliné.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

Núm. 189

P O M E R

Núm. 85.545

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1990, aprobó el proyecto técnico de rehabilitación de un edificio de propiedad municipal sito en la calle Iglesia, número 2, para Casa de Cultura, redactado por el arquitecto don Francisco Núñez Castillo.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán los interesados formular las alegaciones pertinentes.

La Puebla de Alfindén, 18 de diciembre de 1990. — El alcalde, Carlos Moliné.

Don Mariano Urieta Casaos ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación porcina de cebo, con emplazamiento en el paraje denominado "Grallera", parcela 30 del polígono 33 del catastro de rústica, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lécera, 5 de diciembre de 1990. — El alcalde.

LUCENA DE JALON

Núm. 82.719

Esta Corporación municipal tiene aprobado el proyecto técnico de obras de construcción de zona polideportiva y piscinas, redactado por los arquitectos don José-María Franco y don Rafael Cañada, con un presupuesto de 44.074.230 pesetas.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Lucena de Jalón, 11 de diciembre de 1990. — El alcalde.

LUCENA DE JALON

Núm. 82.720

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si no se formula ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lucena de Jalón, 11 de diciembre de 1990. — El alcalde.

**MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA COMARCA DE MALEN**

Núm. 196

Con fecha 22 de noviembre de 1990, la Junta de Gobierno acordó aprobar definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad, correspondiente al ejercicio de 1990, cuyo resumen por capítulos se publica a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales:

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 1.099.623.
  2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 371.531.
  4. Transferencias corrientes, 27.581.
  6. Inversiones reales, 2.687.000.
- Total gastos, 4.185.735 pesetas.

*Estado de ingresos*

3. Tasas y otros ingresos, 185.500.
  4. Transferencias corrientes, 3.815.397.
  5. Ingresos patrimoniales, 1.000.
  7. Transferencias de capital, 2.000.000.
- Total ingresos, 6.001.897 pesetas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según prevén los artículos 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 23 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

Mallén, 19 de diciembre de 1990. — El presidente, Arsenio Montorio Alcázar.

P O M E R

Núm. 85.545

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990, con el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos por suplementos:
  1. Gastos de personal, 90.000.
  3. Gastos financieros, 12.000.
  6. Inversiones reales, 240.000.

Total aumentos, 342.000 pesetas.

B) Deducciones:

Por transferencia, 342.000.

Total deducciones, 342.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto o, en su caso, a la notificación que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Pomer, 22 de diciembre de 1990. — El alcalde, Millán Martínez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 84.010

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio núm. 1.453 de 1990, a instancia de Irene Serrano Sobrevilla, representado por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa en estado ruinoso, sin ser posible su ocupación, sita en la calle Villacampa, 21, de esta ciudad, que consta de dos pisos sobre el firme y abuhardillado, y que ocupa una extensión de 80 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, casa núm. 23, de viuda de Casanova; izquierda, casa 19, de Juan Pablo Lacaze; espalda o fondo, casa núm. 23 de la calle del Rosario, y frente, calle de su situación. Dicha finca fue adquirida por el promoviente, por compra a José-María Mata Torrente, mediante escritura pública otorgada en Zaragoza ante el notario don Javier Deán Rubio, en fecha 9 de marzo de 1990, con el núm. 1.047 de su protocolo.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de la parte actora, si le convinieren.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 84.886

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 533 de 1989, a instancia de Luis-Carlos Oliván Ortiz, representado por el procurador don Guillermo García Mercadal y García Loygorri, siendo demandada Reyes Cerced Mañano, con domicilio en Agustina de Aragón, 26, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 15 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta, el 15 de marzo siguiente; en esta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De quedar desierto, tercera subasta el 19 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso tercero derecho interior de la casa número 26 de la calle Agustina de Aragón, de esta ciudad. Valorado en 1.300.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 383

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.012 de 1989, a instancia de Vacuno Rosado, S. A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, siendo demandada Cárnicas Zapata, S. L., con domicilio en Lasierra Purroy, 60, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del importe de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los vehículos se encuentran en poder del demandado.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 22 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión con caja isotérmica, marca "Pegaso", mod. 415, matrícula Z-1282-T. Valorado en 900.000 pesetas.

Un camión frigorífico, marca "Mercedes Benz", mod. 1114, matrícula Z-0263-AG. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 82.476

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 538 de 1989, se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos, a instancia del procurador don Rafael Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra María Carmen Madrigal Villa, Gonzalo Baños Martínez y Gonzalo Baños Sagredo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas que se dirán, embargadas a los demandados Gonzalo Baños Sagredo y Gonzalo Baños Martínez.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Zaragoza (plaza del Pilar, número 2), el día 20 de febrero próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo del remate será de 10.805.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado a tal efecto, el 20 % del tipo de remate en la forma prevenida en la Ley o previo ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

5.<sup>a</sup> Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse su obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.<sup>a</sup> Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 20 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 18 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Finca núm. 1. — Bajo destinado a local comercial del edificio sito en Nájera (La Rioja), en la calle de Santo Domingo, número 8. Tiene entrada independiente por la calle Santo Domingo y mide 56 metros cuadrados. Inscrito al tomo 945, folio 73, finca 11.962. Valorado en 2.500.000 pesetas.

Finca núm. 2. — Piso segundo centro, tipo B, en Nájera, calle Santo Domingo, número 8, que tiene una superficie útil de 74,62 metros cuadrados y tiene como anejo un cuarto trastero en la planta de cubierta de 13,50 metros cuadrados, señalado con el número 1. Inscrito al tomo 900, folio 106, finca 11.095. Valorado en 7.000.000 de pesetas.

Finca núm. 3. — Mitad indivisa de tres veinteavas partes de una casa en la calle Heliodoro García, número 3, de la villa de Azofra (La Rioja), de 42 metros cuadrados de superficie. Inscrita al tomo 773, folio 14, finca 2.499. Valorada en 25.000 pesetas.

Finca núm. 4. — Mitad indivisa de rústica en "Los Llanos", jurisdicción de Azofra, catastrada bajo el polígono 7, parcela 590, de 9 áreas y 40 centiáreas. Inscrita al tomo 773, folio 44, finca 2.529. Valorada en 75.000 pesetas.

Finca núm. 5. — Mitad indivisa de rústica en "Fuente la Teja", jurisdicción de Azofra, de regadío, indivisible, catastrada bajo el polígono 7, parcela 160, de 4 áreas. Inscrita al tomo 773, folio 43, finca 2.528. Valorada en 30.000 pesetas.

Finca núm. 6. — Mitad indivisa de rústica en "La Costera", jurisdicción de Azofra, catastrada bajo el polígono 3, parcela 298, de 14 áreas 80 centiáreas. Inscrita al tomo 773, folio 45, finca 2.530. Valorada en 75.000 pesetas.

Finca núm. 7. — Mitad indivisa de una quinta parte indivisa de un pajar en la villa de Azofra, en calle Heliodoro García, núm. 5, de 17,19 metros cuadrados. Inscrita al tomo 773, folio 50, finca 1.216. Valorada en 15.000 pesetas.

Finca núm. 8. — Mitad indivisa de rústica en "Revillosa" o "Ampudia", jurisdicción de Alesanco (La Rioja), catastrada bajo el polígono 3, parcela 1.133, de 16 áreas 80 centiáreas. Inscrita al tomo 775, folio 47, finca 5.280. Valorada en 85.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 80.723

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 138 de 1990, en los que ha recaído la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«En la ciudad de Zaragoza a 13 de noviembre de 1990. — El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de don Alberto Ballabriga Ballestar y, en su representación, la procuradora de los Tribunales doña María-Angeles Tomás de la Cruz, y en su defensa el letrado señor Martínez Aloras, contra Sinimar, S. A., hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Se estima íntegramente la deducida por la representación de don Alberto Ballabriga Ballestar contra Sinimar, S. A., y se condena a la parte demandada a que proceda a otorgar a favor del actor escritura pública de compraventa del inmueble objeto de autos, es decir, del piso segundo B de la casa número 135 de la calle San Juan de la Peña, de esta ciudad, en los términos fijados en el documento privado de compraventa acompañado de la demanda, bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo así se procederá a su otorgamiento de oficio, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, dése cumplimiento a lo prevenido en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación de la actora inste la notificación personal en esta sentencia, dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada, cuyo domicilio se des-

conoce, haciéndole saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días y para ante la Audiencia Provincial, expido el presente en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Pedro Antonio Pérez García. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 83.881

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 432 de 1989-B, a instancia de Pedro Manuel Nebra Añel, representado por el procurador señor Capapé, siendo demandada Berrugón, S. A., con domicilio en calle Ramón y Cajal, 50, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor marca "Telefunken", color, de 24 pulgadas. Valorado en 35.000 pesetas.

2. Un aparato de aire acondicionado, de la casa "Retama". Valorado en 200.000 pesetas.

3. Una cocina marca "Repagás", de seis fuegos, dos hornos y cuatro planchas. Valorada en 90.000 pesetas.

4. Un gratinador marca "Repagás". Valorado en 25.000 pesetas.

5. Una cafetera marca "Rancillo", de tres brazos y un molinillo de la misma marca. Valorada en 125.000 pesetas.

6. Una caja registradora, marca "Ricma". Valorada en 40.000 pesetas. Total, 515.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento y citación de remate

Núm. 82.958

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en auto dictado en juicio ejecutivo núm. 1.502 de 1990-C, ha despachado ejecución a instancia de Banca Catalana, S. A., contra los bienes y rentas de Fernando Muyos Pérez y María-Carmen Arnadillo Ballesteros, por las cantidades de 113.404 pesetas de principal, más 90.000 pesetas calculadas prudencialmente para costas y gastos, y encontrándose dicho ejecutado en ignorado paradero, ha dispuesto se le requiera de pago de las cantidades referidas por las que se despachó la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y en su virtud, y dado el ignorado paradero de la parte demandada, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y otro se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciéndose constar expresamente que se ha procedido al embargo de bienes de dicha parte demandada sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 81.756

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 567-A de 1989, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Carmen Giner Aparicio y contra otros, se ha acordado hacer saber a los referidos demandados el haberse decretado mejora de embargo sobre los siguientes bienes propiedad de los demandados:

Correspondientes a Miguel Martín Julián:

a) Los derechos que le correspondan por la disolución de su sociedad de gananciales con Carmen Giner Aparicio.

b) Los derechos que le correspondan en la herencia de su esposa Carmen Giner Aparicio.

Correspondientes a Carmen Giner Aparicio (hoy herencia yacente y herederos desconocidos de Carmen Giner Aparicio):

a) Los derechos que le correspondan en la herencia de sus padres, Vicente Giner García y Carmen Aparicio Compañ.

Correspondientes a José-Miguel Martín Giner:

a) Los derechos que le correspondan en la herencia de su madre, Carmen Giner Aparicio.

b) Los derechos que le correspondan en la herencia de sus abuelos Vicente Giner García y Carmen Aparicio Compañ.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Luis Pastor Oliver. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 84.008

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía núm. 1.475 de 1990-A, instado por Banco Central, S. A., contra José de la Concepción Raga y María de los Angeles de la Concepción Ferrer, he acordado, por providencia de esta fecha, emplazar a los anteriormente reseñados demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma, mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 84.012

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 474 de 1990-B, a instancia de Rimasa, S. L., entidad mercantil, representada por el procurador señor Andrés, siendo demandado Jesús Mediavilla Calvo, con domicilio en calle Iglesia, sin número, de San Llorente de la Vega (Burgos), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere,

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y sin destinarse a su extinción el precio del remate, sirviendo el presente de notificación en forma a la parte demandada.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Mitad indivisa de un tractor "John Deere", modelo 2140, matrícula BU-32618-VE. Valorado en 750.000 pesetas.

2. Una sembradora marca "Gas Pardo", modelo SP 520, de seis filas, con microgranulador, cuentahectáreas y dos juegos de disco, número de serie 88520119. Valorada en 500.000 pesetas.

3. Una máquina de sembrar, marca "Sola", para cereal de 21 botas. Valorada en 200.000 pesetas.

4. Un remolque basculante, marca "Santamaría", con placa de matrícula BU-36419-VE. Valorado en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de emplazamiento

Núm. 84.014

En virtud de lo acordado en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza en autos de cognición núm. 1.346 de 1990-A, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios de la avenida de Cesáreo Alierta, número 18, representada por el procurador señor Angulo, contra Abel González Julián, se emplaza a éste por medio de la presente a fin de que en el plazo de seis días comparezca en forma legal en autos, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y caso de comparecer, con entrega de las copias correspondientes, se le concederá el plazo de tres días para contestar en forma a la demanda.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Abel González Julián, expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 84.254

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 385 de 1986-C, a instancia de la actora Banco Industrial de Cataluña, S. A., representada por el procurador señor Bibián, siendo demandados Julián Cabello Celiméndiz, María-Dolores Fernández Míguez, Santos García Gil y Carmen Aranda García, con domicilio en Zaragoza (Grupo Girón, número 19, cuarto I), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> El presente edicto servirá de notificación en forma, en su caso, a los demandados.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Ebro", modelo F-260, matrícula Z-6729-P. Valorada en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 85.176

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.127 de 1985, a instancia de CAZAR, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandada Concepción Ibart Portnou, con domicilio en calle Tarragona, 2, de Binéfar (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad suplidos por la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los

avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Piso cuarto C de casa sita en avenida Lérida, núm. 9, de Monzón, conocida por "Bloque Santa Isabel". Es del tipo C, con una superficie útil de 89,26 metros cuadrados, aunque en el Registro de la Propiedad figure con sólo 87,84 metros cuadrados. Pertenece a este piso un cuarto trastero en la novena planta, al que corresponde el número 12. Inscrito al tomo 383, libro 62 del Ayuntamiento de Monzón, folios 172 y 173, finca 7.162, inscripciones tercera y cuarta. Valorado en 9.500.000 pesetas.

2. Una tercera parte indivisa de finca rústica destinada a varios cultivos de cereales, olivos y viña, que tiene una extensión superficial de 64 áreas 36 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benabarre al tomo 397, libro 26, folio 37, finca 3.085. Valorada en 25.000 pesetas.

3. Dependencia número 11. — Vivienda o piso J, en la quinta planta del edificio sito en avenida Virgen del Pilar, 5, de Binéfar, que tiene una superficie construida de 108,92 metros cuadrados. Inscrita al tomo 394, libro 57 de Binéfar, folio 92, finca 3.354-N, inscripción segunda. Valorada en 9.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá, en su caso, de notificación en forma a la demandada.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 80.563

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de beneficio de justicia gratuita bajo el número 846 de 1990-C, a instancia de María-Carmen Martín Gracia, representada por la procuradora de los Tribunales doña Susana Hernández Hernández, contra su esposo, Fernando Bermejo Demerici, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 29 de noviembre, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a María del Carmen Martín Gracia el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio número 845 de 1990-C, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Cuarta de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 81.296

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal bajo el número 507 de 1990-B, a instancia de Ana Gracia Gracia, representada por la procuradora de los Tribunales doña María-Concepción Pérez Ferrer, contra su esposo, don Jesús-Angel López Laporta, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 29 de noviembre de 1990, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada por la procuradora de los Tribunales doña Concepción Pérez Ferrer, en nombre y representación de Anita Gracia Gracia, contra su esposo, Jesús-Angel López Laporta, debo acordar y acurrdo la separación de ambos cónyuges, sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento. Como efectos de esta resolución se tendrán en cuenta con carácter definitivo los adoptados en sentencia de 25 de septiembre de 1990. Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial y a presentar en este Juzgado, y una vez firme librense exhortos al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio y el nacimiento de los menores, si los hubiere.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 84.596

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 79 de 1984-A de divorcio, a instancia de Carmen Barroso Morales, en fase de ejecución, representada por la procuradora señora Rodríguez Herreras, contra José Fernández Benítez,

que se encuentra en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados, que con su valor de tasación se expresarán en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio que sirva de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mitad indivisa del piso primero A de la casa número 2 de calle Monasterio de Obarra, de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1, al tomo 3.401, libro 1.547, folio 126, finca 85.811.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 85.160

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 57 de 1989-B, a instancia de María Pilar Ferrández Jarreta, representada por el procurador de los Tribunales señor Alamán, siendo demandado Carmelo Espligares Ferrández, con domicilio en Pozuelo de Aragón (Zaragoza), plaza de España, 17, representado por la procuradora señora Alfaro Montañés, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio que sirva de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mitad indivisa de urbana, casa con corral, cuadra y pajar, en Pozuelo de Argón, en plaza, sin número, y de superficie ignorada, que consta de casa, planta baja y granero. Inscrita al tomo 1.136, folio 21, finca 3.187, en el Registro de la Propiedad de Borja.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 120

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el número 1.106 de 1990, a instancia de Francisca Arcusa Pérez, representada por la procuradora de los Tribunales doña Paloma Maisterra Polo, contra Jesús Muñoz Mayayo, en

la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado Jesús Muñoz Mayayo, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 11 de febrero próximo, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 81.037**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.145 de 1990-A, a instancia de Caja Postal de Ahorros, representada por el procurador señor Angulo, siendo demandada María-Pilar Cortés Burillo, con domicilio en camino de las Torres, 12, quinto D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de marzo de 1991; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a las tres cuartas partes de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso quinto D, en la quinta planta superior de edificio sito en camino de las Torres, 12, con una superficie útil de 67,53 metros cuadrados y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 2,82 %. Linda: por la derecha entrando, con finca de José-Miguel Martínez y Vicente Alda; por la izquierda, con piso C; por el fondo, con patio de luces, y por el frente, con rellano de escalera y patio de luces interior derecho. Inscrito al tomo 4.138, folio 23, finca 1.524 del libro 23 del Registro de la Propiedad de Zaragoza número 7. Valorado en 5.676.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 82.473**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 318 de 1988-A, a instancia de Geval, S. A., representada por el procurador señor San Pío Sierra, siendo demandada Fábrica de Quesos Las Palmeras, S. A., con domicilio en calle Ramón y Cajal, 14, segundo derecha, de Albox (Almería), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una caldera de vapor, marca "Kesthl", mod. NK-600, con quemador de doble equipo de alimentación y de aguas, marca "Monarch". Valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 83.042**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 143 de 1990-A, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Del Campo Ardid, siendo demandados Concepción Alvarez Alonso, Lorenzo Carnicer Alvarez y Begoña Benedí Loscos, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso tercero derecha, tipo B, en la cuarta planta, portal 2, sito en Illueca (Zaragoza), en la calle Paraje Cuevas de San Babil. Tiene una superficie útil aproximada de 90 metros cuadrados. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 84.301**

Doña Elia Mata Albert, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en autos número 847 de 1989-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados Miguel Nasarre Montori y Rosario Ortiz Lalana, con domicilio en Monzón (Huesca), avenida de Lérida, número 82, segundo, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas, en tercera subasta, el 20 de marzo próximo, sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Solar edificable sito en las afueras de Monzón, partida "Sierra Mediana", constituido por la parcela número 7 y parte de la parcela número 6 de la urbanización denominada "Ensanche de Monzón", con una superficie de 432 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 585, libro 121, folio 194, finca 11.314. Valorado en 3.456.000 pesetas. Responde de 2.500.000 pesetas de capital, de sus intereses correspondientes y de 500.000 pesetas más para costas y gastos.

Campo de regadío del canal de última clase, sito en el término municipal de Monzón, partida "Guaso", de 1 hectárea 92 áreas 14 centiáreas de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 457, libro 4, folio 245, finca 220. Valorado en 1.317.000 pesetas. Responde de 1.700.000 pesetas de capital, de sus intereses correspondientes y de 340.000 pesetas más para costas y gastos.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa. La jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

Núm. 81.038

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 589 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 29 de noviembre de 1990. — Vistos por la Ilma. señora doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, los autos de menor cuantía, tramitados en este Juzgado bajo el número 589 de 1990, seguidos a instancia de Juana Artal Lahoz y su marido, Tomás Carod Artal, y de Jesús Canales Mínguez y su esposa, Angeles Martín Abenia, representados por el procurador señor Forcada González y asistidos del letrado señor Roy García, contra María del Carmen Viñas Ferreiro, mayor de edad, viuda, vecina de Zaragoza, con domicilio en calle San Martín de Cillas, número 15, tercero A, y contra los herederos de su esposo, Fernando Carreras de Blas, y contra el legal representante de la herencia yacente de Fernando Carreras de Blas, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que por todo lo expuesto, la magistrada-jueza que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española le confiere, ha decidido que, estimando la demanda interpuesta por Juana Artal Lahoz, Tomás Carod Artal, Jesús Canales Mínguez y Angeles Martín Abenia, debo condenar y condeno a María del Carmen Viñas Ferreiro y a la herencia yacente y herederos de Fernando Carrasco de Blas a que abonen a los actores Jesús Canales Mínguez y su esposa, Angeles Martín Abenia, 572.167 pesetas, y a los actores Juana Artal Lahoz y Tomás Carod Artal, 572.167 pesetas, e intereses legales de dichas cantidades desde la interposición judicial, debiendo imponer a los demandados las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste.» (Firmada y rubricada.)

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente y herederos de Fernando Carrasco de Blas, expido y firmo el presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — La jueza, Nerea Juste Díez de Pinos. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

Núm. 82.100

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 160 de 1989 se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 160 de 1989, seguido a instancia de Modypunt, S. A., representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner y asistida del letrado don Miguel Cortés Mingote, contra Romualdo López Frutos y Sebastián Galán Pérez, mayores de edad, con domicilio en Gran Vía, número 19, de Murcia, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española le confiere, ha decidido condenar y condena a Romualdo López Frutos y Sebastián Galán Pérez, a que paguen a Modypunt, S. A., la suma de 219.972 pesetas, con sus intereses legales desde la interposición judicial, e impongo a dichos demandados las costas de este juicio.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1990. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía Romualdo López Frutos y Sebastián Galán Pérez, expido y firmo el presente en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — La jueza, Nerea Juste Díez de Pinos. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

Núm. 81.758

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio ejecutivo número 765 de 1990-A, de este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 765 de 1990-A, de juicio ejecutivo, seguido por Banco Urquijo Unión, S. A., representada por el procurador señor Juste y defendida por el letrado señor Boudet, siendo demandados Emilio Gracia Gracia, María-Carmen López Lafuente y Ascensión Gracia Gracia, declarados en rebeldía, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Urquijo Unión, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes

embargados y propios de los ejecutados Emilio Gracia Gracia, María Carmen López Lafuente y Ascensión Gracia Gracia, para el pago a dicha parte ejecutante de 933.153 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda fielmente con su original, y para que sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 9**

Núm. 83.399

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 367 de 1988, a instancia de Creaciones Lencesi, S. L., representada por el procurador señor Isiegas, siendo demandada Josefina Castaneda Gómez, con domicilio en calle Gustavo Adolfo Bécquer, 6, de El Egido (Almería), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> La suma del apartado primero deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4920 del Banco Bilbao-Vizcaya, agencia número 2 de Zaragoza.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.15 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Renault-5 Five", matrícula AL-5661-L. Valorado en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10**

Núm. 81.628

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 1.425 de 1990, a instancia de Luis Morales Millán, representado por el procurador señor Bibián Fierro, contra Jesús Ibáñez Sáez, cuyo domicilio es en calle Adolfo Aznar, 291, primero, cuarta, sobre reclamación de cantidad, 2.203.000 pesetas, y por proveído del día 30 de noviembre de 1990 se ha mandado emplazar a Jesús Ibáñez Sáez, en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles se persone en los autos aludidos seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda con entrega de las copias presentadas, para que en el término de diez días la conteste por escrito con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 10**

Núm. 349

**Cédula de citación**

En el expediente de juicio verbal de faltas número 391 de 1990, seguido en este Juzgado en virtud de lesiones por agresión, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a José-Luis Artajona Pinilla, con antiguo domicilio en calle Séneca, 17, bajo, y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 28 de enero, a las 11.40 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, bajo), debiendo concurrir a dicho acto

provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación en forma a José-Luis Artajona Pinilla, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 82.390

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 618 de 1990, instados por Luis M. Frisón Díez de Oñate, en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Acreditados los hechos de la demanda, conforme a los artículos 51 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, procede la estimación de la misma, y...

Fallo: Condenando a la demandada Tapizados Gasbe, S. A., a que pague al actor Luis-María Frisón de Oñate la cantidad de 110.780 pesetas, que equivale al 60 % de la indicación total que le corresponda y que asciende a 184.633 pesetas.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Tapizados Gasbe, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 82.741

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 604 de 1990, instados por José-Luis Estopañán Hernández, en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Acreditados los hechos de la demanda, conforme al art. 4.2 f. 26-29 del Estatuto de los Trabajadores, procede la estimación de la misma, y...

Fallo: Condenando a la demandada Construcciones y Servicios Aragón, S. A., a que pague al actor José-Luis Estopañán Hernández la cantidad de 202.339 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones y Servicios Aragón, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5

#### Cédula de citación

Núm. 486

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 720 de 1990, a instancia de Carlos Lorente Marín, en reclamación de cantidad, contra Comercial Aragonesa de Mármoles, S. L., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 11 de febrero próximo, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Comercial Aragonesa de Mármoles, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5

#### Cédula de citación

Núm. 491

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 767 de 1990, a instancia de Pablo-Benito López Santamaría, en reclamación de jubilación, contra Jacobo Schneider, S. A., y otros, se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 18 de febrero próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Jacobo Schneider, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### COMUNIDAD DE REGANTES

#### DE LA VEGA DEL JALON, DE CETINA

Núm. 1.552

Para dar cumplimiento al artículo 56 de las ordenanzas se convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de febrero próximo, a las 11.00 horas; en caso de no haber número suficiente, el día 17 de febrero en segunda convocatoria, a la misma hora. Se advierte que en ésta se adoptarán acuerdos, cualesquiera que sea el número de partícipes que concurran a dicha reunión. Se celebrará en el salón de actos del Ilmo. Ayuntamiento, con arreglo al siguiente

#### Orden del día

- 1.º Examen y aprobación de las cuentas de 1990.
- 2.º Renovación de las Juntas, Comunidad, Sindicato y Jurado.
- 3.º Derrama a girar para el próximo año.
- 4.º Solicitar para guarda hilero.
- 5.º Asunto secretario.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Cetina, 4 de enero de 1991. — El presidente, V. José Nieto Velázquez.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO

Pesetas

#### TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

Suscripción anual .....	10.000
Suscripción trimestral .....	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario .....	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	190
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	33.500
Media página .....	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial